

RESOLUCIÓN (Expediente VSNC/0016/11 DIGITAL + MINI)

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar
D. Fernando Torremocha y García-Sáenz
D. Benigno Valdés Díaz
D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 2 de Octubre del 2014

LA SALA DE COMPETENCIA de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición ut supra, ha dictado **RESOLUCIÓN** en el marco del Expediente de Vigilancia VSNC/0016/11 DIGITAL+MINI de la Resolución administrativa dictada por el hoy extinto Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia el día 23 de Enero del 2013 en el Expediente Sancionador SNC/0016/11 DIGITAL+MINI.

Han sido Ponentes los Consejeros, Don Fernando Torremocha y García-Sáenz y Don Benigno Valdés Díaz.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, hoy extinto, el día 23 de Enero del 2013 dictó Resolución administrativa en el marco del Expediente Sancionador SNC/0016/11 DIGITAL+MINI, en la que en su Parte Dispositiva acordaba:

“Primero.- Declarar que PRISA TELEVISIÓN S.A., DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A., y TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU., han incurrido en una infracción muy grave tipificada en el apartado 4.c) del Artículo 62 de la LDC (debe entenderse de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia) por incumplir la Resolución de 28 de Enero de 2010.

Segundo.-Imponer las siguientes sanciones por las conductas declaradas contrarias a la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia.

- Ochenta y ocho mil trescientos ochenta y siete €uros (88.387 €) a PRISA TELEVISIÓN SAU. y DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A., de la que responderán solidariamente.

Tercero.- Declarar que no ha quedado acreditada la comisión de una infracción del Artículo 64.2.c) de la LDC (debe entenderse de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia) por TELEFÓNICA CABLE SAU.

Esta **SALA DE COMPETENCIA** el día 8 de Mayo del 2014, en el marco de este mismo Expediente de Vigilancia VSNC/0016/11 DIGITAL+MINI, dictaba Resolución administrativa, en cuya Parte Dispositiva acordaba:

“HA RESUELTO

ÚNICO.- *Que en cumplimiento de lo resuelto en sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el día 18 de Marzo del 2014, que goza de firmeza, procede ordenar a la Secretaría General de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia inicie el Expediente de Devolución de la cantidad de €uros 88.387 a favor de DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A”.*

SEGUNDO.- El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, hoy extinto, el día 23 de Enero del 2013 dictó Resolución administrativa en el marco del Expediente Sancionador SNC/0016/11 DIGITAL+MINI, en la que en su Parte Dispositiva acordaba:

“Primero.- Declarar que PRISA TELEVISIÓN S.A., DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A. y TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU., han incurrido en una infracción muy grave tipificada en el apartado 4.c) del Artículo 62 de la LDC (debe entenderse de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia) por incumplir la Resolución de 28 de Enero del 2010.

Segundo.- Imponer las siguientes sanciones por las conductas declaradas contrarias a la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia.

- Cien mil doscientos cincuenta y nueve €uros (100.259 €) a TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU.

Tercero.- Declarar que no ha quedado acreditada la comisión de una infracción del Artículo 64.2.c) de la LDC (debe entenderse de la Ley 15/2007 de 3 de Julio, de Defensa de la Competencia) por TELEFÓNICA CABLE SAU.

Cuarto.- Instar a la Dirección de Investigación para que vigile el cumplimiento de esta Resolución”.

Dicha Resolución administrativa fue notificada a DTS DISTRIBUIDORA DE TELEVISIÓN DIGITAL S.A., PRISA TELEVISIÓN SAU. y TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU., el día 23 de Enero del 2013.

TERCERO.- TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU., en tiempo y forma, interpuso contra la anteriormente citada Resolución administrativa Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

La Ilma. Sección Sexta, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el día 24 de Marzo del 2014, en el marco del Recurso 99/2013, dictó Sentencia, que goza de firmeza, en cuya Parte Dispositiva acuerda:

“FALLAMOS

Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por TELEFÓNICA DE ESPAÑA SA...sobre Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia de fecha 23 de enero de 2013, debemos declarar y declaramos no ser ajustada a Derecho la Resolución impugnada y, en consecuencia, debemos anularla y la anulamos, con imposición de costas a la demandada”.

Esta **SALA DE COMPETENCIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en la Sesión Plenaria del día 2 de Octubre del 2014

HA RESUELTO

ÚNICO.- Que en cumplimiento de lo resuelto en la Sentencia dictada el día 24 de Marzo del 2014 (Recurso 99/2013) por la Ilma. Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Nacional, que goza de firmeza, procede acordar el cierre del Expediente de Vigilancia VSNC/0016/11 DIGITAL+MINI de la Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 23 de Enero del 2013, toda vez que la misma ha sido anulada y dejada sin efecto.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese fehacientemente la misma a TELEFÓNICA DE ESPAÑA SAU. y a DTS/PRISA, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en esta vía previa administrativa, pudiendo hacerlo en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente día al de su notificación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la Audiencia Nacional.